

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00323 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Diego Alejandro Castillo Viloría y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**AUTO RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
FIJA AUDIENCIA INICIAL**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Mediante auto del 20 de enero de 2023, se admitió la demanda presentada por Diego Alejandro Castillo Viloría y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, por los perjuicios causados por las lesiones sufridas mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio (Doc. No. 12, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 13 de agosto de 2019 se celebró la audiencia ante la Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, oportunidad en la cual se presentó un acuerdo. El Juzgado 36 Administrativo de este Circuito mediante proveído de 11 de febrero de 2020 improbió la conciliación, y el 29 de septiembre de 2021 ese Despacho resolvió recurso de reposición interpuesto contra la decisión, confirmando la misma. (Doc. No. 3, págs. 16 a 34, expediente digital).

Una vez notificada la entidad demandada del contenido del auto admisorio, contestó la demanda en oportunidad<sup>1</sup>. La parte demandante no recorrió el traslado<sup>2</sup>.

En el escrito de contestación de demanda allegado el 13 de marzo de 2023 se llamó en garantía con fines de repetición al señor Johan Arley Chitiva, como quiera que fue el agente que causó el daño que se alega en el presente proceso. Por auto de 12 de mayo de 2023 se inadmitió el llamamiento en garantía. La parte demandada permaneció en silencio en el término concedido. (Doc. No. 2, cdo. Llamamiento). En consecuencia, El Despacho dispone **rechazar el llamamiento en garantía** con fines de repetición que la Armada Nacional hizo al señor Johan Arley Chitiva, dado que no fue subsanado.

Revisado el plenario, se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **15 de junio de 2023** a las **10:30 a.m.**

<sup>1</sup> La entidad demandada presentó dos escritos de contestación de demanda, allegados el 13 y 16 de marzo de 2023. Se tiene en cuenta el primer escrito, esto es, el enviado el 13 de marzo de 2023 por la abogada Angie Paola Espitia Walteros (Docs. Nos. 18 a 24, expediente digital).

<sup>2</sup> El escrito de contestación de demanda, fue remitido al buzón de notificación del apoderado demandante (Doc. No. 18, expediente digital).

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifeseize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** notificaciones@abogadosalmanza.com;

**Parte demandada:** notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; jjmesac@hotmail.com; jose.mesa@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>29 DE MAYO DE 2023.</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c9aeafb9f0e5e913f73b2fe281fba3e0a3542c06d2f91b43e44d311242021**

Documento generado en 26/05/2023 07:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**